

## ORDINARIA

### DIA 26 DE MAYO DE 2021

En Urroz Villa, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, siendo las 13:00 horas se ha reunido el M.I. Ayuntamiento en sesión ordinaria previa convocatoria cursada al efecto en forma legal.

PRESIDE: El Alcalde-Presidente D. Koldo Albira Sola.

ASISTEN: Los Sres./as Concejales/as siguientes:

D. Julen Aranguena Plaza  
D<sup>a</sup> Marta Bidador González  
D<sup>a</sup> Natalia Jiménez Esparza  
D. Alicia Huarte Huarte  
D<sup>a</sup> Zeru Sarasola Puente  
D<sup>a</sup> Silvia Sandúa Rípodas

AUSENTES:

No ausentes.

Secretario: Don Francisco Javier Tellechea González (accidental).

**1.- ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES.-** Se aprueba POR UNANIMIDAD las actas de las sesiones anteriores, ordinaria de 24 de febrero de 2021

**2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-** Se han aprobado las siguientes Resoluciones de la Alcaldía:

**1º.- RAL Nº 43/2020, de 21 de diciembre,** por la que se acuerda aprobar el rolde para el pago a los propietarios por las tierras particulares cedidas para la adjudicación conjunta con los comunales, de las hierbas y coto de caza, correspondientes al ejercicio de 2020.

**2º.- RAL Nº 10/2021, de 23 de febrero,** por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Reparcelación correspondiente con la Unidad de Ejecución A.R.U.S.1.2 del Plan Municipal de Lizoain, en Uroz.

**3º.- RAL Nº 11/2021, de 26 de febrero,** por la que se concede a D. Ulises Denia Fernández, licencia de obras para las de trabajos varios en vivienda en C/San Pedro, nº 14, de Mendioroz.

**4º.- RAL Nº 12/2021, de 26 de febrero,** por la que se concede a D<sup>a</sup> María Jesús Liberal Artaiz, licencia de obras para las de apertura de hueco para ventana en fachada en C/San Pedro, nº 12, de Oscáriz.

**5º.- RAL N° 13/2021, de 1 de marzo**, por la que se incorpora al Catastro municipal para el ejercicio de 2021 la totalidad de los valores comunicados por la Hacienda Tributaria de Navarra.

**6º.- RAL N° 14/2021, de 17 de marzo**, por la que se renueva la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de D. Miguel Angel Huarte Azpíroz.

**7º.- RAL N° 15/2021 de 17 de marzo**, por la que se concede licencia de obras a D. Valentín Lara Echechipia para las de instalación de horno en parcela 152 del polígono 2, en Yelz.

**8º.- RAL N° 16/2021 de 17 de marzo**, por la que se concede licencia de obras a D. Joaquín Iribarren León para las de pintado de fachada en vivienda en C/San Miguel, nº 15, de Lizoain.

**9º.- RAL N° 17/2021 de 26 de marzo**, por la que se acuerda aprobar la liquidación presupuestaria correspondiente con el ejercicio de 2020 continuando el procedimiento para la aprobación de la Cuenta General.

**10º.- RAL N° 18/2021 de 26 de marzo**, por la que se realiza la liquidación de gastos entre los ayuntamientos firmantes del convenio para la contratación de una técnica de euskera para el período transcurrido entre el 01/11/2019 y 15/10/2020.

**11º.- RAL N° 19/2021 de 26 de marzo**, por la que se declara la exención en el pago del impuesto de circulación del vehículo matrícula 7271CVJ titularidad de D<sup>a</sup> Vanesa Sarasola Puente.

**12º.- RAL N° 20/2021 de 31 de marzo**, por la que se aprueba la programación de actividades para el fomento y uso del euskera del año 2021.

**13º.- RAL N° 21/2021 de 8 de abril**, por la que se concede licencia de obras a D<sup>a</sup> Stepahnie Mutsaerts para las de cierre parcial de parcela comunal nº 251 del polígono 1 en Mendioroz, e instalación de invernadero.

**14º.- RAL N° 22/2021 de 9 de abril**, por la que se concede licencia de obras a D. Iris Lizarraga Agúndez para arreglos de caseta en parcela 3 del polígono 3 en Uroz.

**15º.- RAL N° 23/2021 de 12 de abril**, por la que se concede licencia de obras a D. Mikel Arizcuren Eusa para las de cierre parcial de parcela comunal nº 251 del polígono 1 en Mendioroz, e instalación de invernadero.

**16º.- RAL N° 24/2021 de 15 de abril**, por la que se modifica la Resolución de Alcaldía nº 4/2021, de 15 de enero, por la que se solicitaba la adhesión a la Red Explora Navarra.

**17º.- RAL N° 25/2021 de 23 de abril**, por la que se concede licencia de obras a D. Iker Zazpe Echeverz para las de instalación de estufa de pelets y chimenea con salida a cubierta en vivienda en C/San Vicente, nº 5 de Yelz.

**18°.- RAL Nº 26/2021 de 23 de abril**, por la que se concede licencia de obras a D. Jesús Garde Agudo para cubrición de terraza en planta 2ª en C/San Pedro, nº 24, de Mendioroz.

**19°.- RAL Nº 27/2021 de 27 de abril**, por la que se aprueban las bonificaciones del período 2017-2020 en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) y para solicitar su compensación al Gobierno de Navarra.

**20°.- RAL Nº 28/2021 de 4 de mayo**, por la que se formula propuesta de modificación de delimitación geográfica existente a la Hacienda Tributaria de Navarra.

**21°.- RAL Nº 29/2021 de 13 de mayo**, por la que se concede licencia de obras a D. Alejandro Azparren Gorraiz para las de cambio de puerta de acceso a vivienda en C/San Martín, nº 3, de Leyún.

**22°.- RAL Nº 30/2021 de 13 de mayo**, por la que se concede licencia de obras a Dª Amaya García Bratos para las de revestimiento de caseta de aperos en C/Santa María, nº 2, de Beortegui.

**23°.- RAL Nº 31/2021 de 13 de mayo**, por la que se concede licencia de obras a Dª Araceli Equiza Lasa para las de retejado parcial en cubierta en edificio en parcela 66 del polígono 17 en Urricelqui.

**24°.- RAL Nº 32/2021 de 13 de mayo**, por la que se concede licencia de obras a Dª Ariane Usarbarrena Ekiza para colocación de seto artificial en parcela 65 del polígono 17, en Urricelqui.

### **3°.- ACUERDOS QUE PROCEDAN EN RELACION CON LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NÚMS. 1 Y 2/2021. APROBACIÓN INICIAL.**

Visto Presupuesto general aprobado por el Ayuntamiento de Lizoain Arriasgoiti para el ejercicio de 2021, junto con sus bases de ejecución, así como, propuestas de modificación presupuestaria números 1 y 2, créditos extraordinarios, en concreto:

- Modificación presupuestaria núm. 1-2021 para el ejercicio de 2021: consistente en la financiación de un crédito extraordinario de 10.000,00 euros para "Compra solar Mendioroz Arzobispado" con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, 10.000,00 euros, concretamente, sobre la partida de gasto con número 1 9200 60001.- "Compra solar Mendioroz Arzobispado", por importe de 10.000,00 euros, siendo la partida de ingreso la número 0 87000.- "Remanente de tesorería para gastos generales" 10.000,00 euros.
- Modificación presupuestaria núm. 2-2021 para el ejercicio de 2021: consistente en la financiación de un crédito extraordinario de 19.000,00 euros para "Inversión alumbrado público eficiencia energética" con cargo a remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, 19.000,00 euros, concretamente, sobre la partida de gasto con número 1 1650 6230001.- "Inversión alumbrado público eficiencia energética", por importe de 19.000,00 euros, siendo la partida de ingreso la número 0 87010 remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, 19.000,00 euros.

Por la Concejala del Grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte, se pregunta en relación con el objeto de la actuación en materia de alumbrado público, respondiendo el Sr. Alcalde que la modificación del alumbrado público se encuentra en el ámbito de la convocatoria de ayudas del Fondo Extraordinario de transferencias de capital para inversiones de impulso de la economía, Ley Foral 13/2020, de 1 de julio.

Añade la Concejala del Grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte, se señala que el presupuesto de la actuación en materia de alumbrado es inferior a la modificación presupuestaria, respondiendo el Sr. Alcalde que el margen presupuestario permite solicitar otros presupuestos e incluir imprevistos.

Por la Concejala del Grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte, se indica que el presupuesto de la actuación no incluye ni la obra civil ni las ayudas de albañilería, preguntando si ha sido redactado por un técnico, respondiendo el Sr. Alcalde que el encargado de la brigada municipal acompañó a la empresa electricista.

Igualmente, por la Concejala del Grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte, en relación con la propuesta de auditoría energética, señala que su grupo propuso su realización pero no del modo en que se está llevando a cabo, añadiendo que los importes de sustitución de instalaciones eléctricas en los últimos tres años han ascendido a 45.000,00 euros, y sin embargo el consumo no se ha reducido, sino incrementado su costo, señalando que hubiera sido más económico concurrir a la convocatoria anual de subvenciones que hubiera supuesto un ahorro. Por el Sr. Alcalde, se señala que los importes indicados por el grupo Lizarri no se corresponden con la realidad, y que en todo caso, el gasto en mantenimiento eléctrico ha sido el necesario en cada momento.

En virtud de lo expuesto, con cinco votos a favor (Sres./as Albira Sola, Aranguena Plaza, Bidador González, Sandúa Rípodas y Sarasola Puente) y dos en contra (Sras. Sandúa Rípodas y Jiménez Esparza), **SE ACUERDA:**

**1º.- Aprobar inicialmente la financiación de créditos extraordinarios y suplemento de crédito correspondientes con las modificaciones presupuestarias siguientes núms. 2 a 7, ambas inclusive:**

- Modificación presupuestaria núm. 1-2021 para el ejercicio de 2021: consistente en la financiación de un crédito extraordinario de 10.000,00 euros para “Compra solar Mendioroz Arzobispado” con cargo a remanente de tesorería para gastos generales, 10.000,00 euros, concretamente, sobre la partida de gasto con número 1 9200 60001.- “Compra solar Mendioroz Arzobispado”, por importe de 10.000,00 euros, siendo la partida de ingreso la número 0 87000.- “Remanente de tesorería para gastos generales” 10.000,00 euros.
- Modificación presupuestaria núm. 2-2021 para el ejercicio de 2021: consistente en la financiación de un crédito extraordinario de 19.000,00 euros para “Inversión alumbrado público eficiencia energética” con cargo a remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, 19.000,00 euros, concretamente, sobre la partida de gasto con número 1 1650 6230001.- “Inversión alumbrado público eficiencia energética”, por importe de 19.000,00 euros, siendo la partida de ingreso la número 0 87010 remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, 19.000,00 euros.

**2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales, modificado por Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, se somete el expediente a información pública por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de edictos municipal, y a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que de no ser presentadas en el plazo indicado implicarán la aprobación definitiva sin necesidad de acuerdo posterior que lo ratifique.**

#### **4º.- ADQUISICIÓN DE FRONTÓN Y HUERTO EN MENDIÓROZ A LA DIÓCESIS DE PAMPLONA Y TUDELA.**

Vista propuesta de adquisición de los siguientes bienes inmuebles titularidad de la Diócesis de Pamplona y Tudela, concretamente,

A).- Finca urbana, frontón parroquial, sito en la calle San Pedro, núm. 14-18, de Mendióroz.

B).- Finca urbana, huerto seco sito en Mendióroz, Valle de Lizoain.

En ese sentido, Memoria de la Alcaldía de fecha 23/04/2021, en la que se justifica la necesidad de la adquisición municipal de dichos inmuebles para su incorporación a titularidad pública, para usos dotacionales y deportivos, así como, zonas verdes o áreas libres en desarrollo del Plan municipal vigente.

Igualmente, informe jurídico emitido por la Secretaría municipal de fecha 28/04/2021, en el que se concluye la procedencia de la adquisición directa por la peculiaridad de los bienes a adquirir y la limitación de la oferta en el mercado.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 9 y 10.b) del Reglamento de Bienes de las Entidades, las entidades locales de Navarra tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Habiendo quedado acreditada la singularidad de la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir, siendo que los bienes inmuebles a adquirir no tienen ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, habiendo sido aprobada con carácter previo la modificación presupuestaria correspondiente a los efectos de habilitar la partida presupuestaria suficiente para la adquisición.

Por la Concejala del grupo Lizarri, Alicia Huarte Huarte, se señala que la propuesta de compra de bienes a la Iglesia que se propone, supone una incoherencia con el acuerdo de 2018 por el que se aprobó el manifiesto para la recuperación de los bienes de la Iglesia Católica, proponiéndose ahora, en contra de dicho manifiesto, la compra de bienes inmuebles del Arzobispado en Mendióroz. Se pregunta con cargo a qué partida se va a hacer frente al resto de gastos derivados de la adquisición, y añade que, en Mendióroz, no existe una zona para la realización de las actividades a que se pretende destinar los bienes a adquirir, preguntando también si se ha consultado con los/as vecinos/as, y si se ha tratado con una asociación que utiliza dichos bienes.

Por el Sr. Alcalde se responde que “el grupo Lizarri estará satisfecho ya que votó en contra de aquel acuerdo”, replicándose por la Concejala del grupo Lizarri, Alicia Huarte Huarte, añadiendo el Sr. Alcalde que, efectivamente no es coherente su postura con la mantenida en la adhesión al manifiesto entonces, pero entienden que el interés general concurrente es superior, añadiendo que, en cuanto al resto de gastos concurrentes en la adquisición, existe partida presupuestaria específica, así como que, se han tenido varias reuniones con vecinos/as de Mendióroz, y concluye que, una vez se adquiera el inmueble se podrá adecuar la instalación al uso público.

Por la Concejala del grupo Lizarri, Alicia Huarte Huarte, se reitera que votaron a favor del manifiesto de 2018 con fundamento en que entendían que el Ayuntamiento debía trabajar por la recuperación de los bienes inmatriculados por la Iglesia, que el uso de esos inmuebles siempre ha sido de los parroquianos, y ahora se adquieren al Arzobispado con un costo de 10.000 euros.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 108.3 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, así como, artículo 19.3 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Navarra, con cinco votos a favor (Sres./as Albira Sola, Aranguena Plaza, Bidador González, Sandúa Rípodas y Sarasola Puente) y dos en contra (Sras. Sandúa Rípodas y Jiménez Esparza), **SE ACUERDA:**

**1º.- Aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento de adquisición directa y adquirir en el importe de 10.000,00 euros a la Diócesis de Pamplona y Tudela los siguiente bienes inmuebles:**

A).- Finca urbana, frontón parroquial, sito en la calle San Pedro, núm. 14-18, de Mendióroz. Tiene una superficie de 227 m<sup>2</sup>. Según cédula parcelaria, es la finca situada en el polígono 1, parcela 22, subárea urbana 1, unidad urbana 1. Linda al Norte, con las parcelas 23 y 24; Sur, con el templo parroquial; Este, con la parcela 134; y Oeste, con terreno propio, inscrito al tomo 1972, libro 50, folio 119, finca 4630.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz, al tomo 2721, libro 56, folio 63, finca 5056 de Lizoain.

B).- Finca urbana, huerto seco sito en Mendióroz, Valle de Lizoain. Junto a la casa. Tiene una extensión superficial de cinco áreas y cincuenta centiáreas. Linda Norte, Bartolomé Garde; Sur, casa parroquial; Este, iglesia y frontón; y Oeste, común.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aoiz, al tomo 1972, libro 50, folio 119, es la finca 4630 de Lizoain.

**2º.- Autorizar el gasto de 10.000,00 euros con cargo a la partida número 1 9200 60001.- “Compra solar Mendioroz Arzobispado” del presupuesto de la Corporación.**

**3º.- Notificar el presente acuerdo a la Diócesis de Pamplona y Tudela.**

**4º.- Comunicar a la oficina del Catastro y dar de alta en el inventario municipal de bienes los inmuebles que se adquieren en virtud del presente expediente.**

## **5º.- CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA.**

Vistas bases de la convocatoria de ayudas económicas para el aprendizaje del euskera que tiene como objeto financiar a las personas que estudian euskera parte de los gastos ocasionados por el aprendizaje, por unanimidad de los/as Concejales/as presentes, **SE ACUERDA:**

**1º.- Aprobar las bases de la convocatoria de ayudas económicas para el aprendizaje del euskera que tiene como objeto financiar a las personas que estudian euskera parte de los gastos ocasionados por el aprendizaje.**

**2º.- Publicar las bases de la convocatoria en el tablón de anuncios municipal y página web.**

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL APRENDIZAJE DEL EUSKERA CURSO 2020-2021**

El Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti abre el plazo para la solicitud de ayudas económicas para las personas que hayan realizado cursos de aprendizaje de euskera entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

### BASES

#### Primera.- Objeto de la Convocatoria.

1.1. Las becas que regula la presente convocatoria tienen por objeto financiar a las personas que estudian euskera parte de los gastos originados por el aprendizaje.

1.2. Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida 1.3350.2275001 "AYUDA APRENDIZAJE EUSKERA del año 2021". Se destina a este objeto un máximo de 500€.

#### Segunda.- Requisitos para solicitar la subvención.

2.1. Podrán solicitar subvención para estudiar euskera las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A- Ser mayores de 16 años.

B- Estar empadronadas en Lizoain-Arriasgoiti con una antigüedad mínima de 1 año a contar desde la fecha de solicitud de la ayuda, y mientras dure el curso por el que se solicita la ayuda.

C- Justificar una asistencia a clase superior al 80% o el aprovechamiento del curso mediante certificado emitido por la entidad organizadora del curso.

2.2. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria aquellas personas de Lizoain-Arriasgoiti, que siendo trabajadoras de alguna administración pública, estén incluidas en planes de euskaldunización específicos.

#### Tercera.- Cursos subvencionables.

3.1. Se subvencionarán tanto los cursos extensivos como los intensivos o internados. En el caso de los cursos de auto-aprendizaje o clases particulares, el ayuntamiento estudiará la viabilidad de las solicitudes según cada caso y en relación con la partida presupuestaria. También se subvencionarán los cursos de verano en euskara.

3.2. Las personas solicitantes sólo podrán recibir subvención por un curso de igual nivel en dos convocatorias. Es decir, podrán recibir subvención en una segunda ocasión por un nivel anteriormente subvencionado.

#### Cuarta.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

4.1. Las solicitudes podrán presentarse hasta las 14:00 horas del día 5 de octubre de 2021 en las oficinas de la Mancomunidad de Servicios Izaga, en Urroz-Villa, de forma presencial o por medio de correo electrónico.

El plazo será improrrogable.

4.2. Si la solicitud presentada no reuniese los requisitos y documentación establecidos en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Quinta.- Documentación a presentar

A- Instancia de la solicitud de ayuda. El modelo podrá solicitarse en la sede de la Mancomunidad, en Urroz-Villa.

B- Certificado de la entidad organizadora del curso en el que se detallarán las condiciones del mismo: duración, nivel, coste del curso, así como el porcentaje de asistencia a clase de la persona solicitante.

C- Recibo del pago de la matrícula o justificante de la entidad en la que constará el pago del 100% de su coste.

D- Fotocopia de la primera página de la libreta bancaria o certificado de titularidad de la cuenta en la que se desee que se ingrese el importe de la subvención.

#### Sexta.- Cuantía de las ayudas.

6.1. Se subvencionará a cada solicitante como máximo el 70% del coste total de la matrícula. Hasta el máximo especificado de 500€ se repartirá entre todas las solicitudes presentadas. Si el número de peticiones de ayudas excediera a la cuantía del fondo del año, se subvencionará en un porcentaje inferior, proporcional a la cuantía de las matrículas, a fin de no sobrepasar dicho fondo en base al gasto justificado por cada solicitante.

#### Séptima.- Estudio y resolución de solicitudes.

7.1. Las solicitudes presentadas serán valoradas por personal técnico del ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.2. La concesión de subvenciones se realizará mediante Resolución de Alcaldía.

#### Octava.- Plazo de resolución.

8.1. El plazo máximo de resolución no excederá de un mes, a computar a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2. Transcurrido ese plazo sin que haya resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

#### Novena.- Medio de notificación o publicación.

9.1. La resolución de concesión será notificada a las personas solicitantes de conformidad con lo prescrito en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. La resolución de la concesión será notificada a todas las personas participantes, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito



presupuestario al que se impute, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, y se publicará en el Tablón de anuncios y en la web oficial del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasgoiti.

9.3. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

- a. Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.
- b. Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.
- c. Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

#### Décima.- Abono de las ayudas.

10.1. El abono de la cuantía concedida se realizará en el plazo de un mes a *contar desde el día siguiente a la fecha de resolución de las Subvenciones.*

### **6º.- EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE DELIMITACIÓN GRÁFICA DE LAS PARCELAS 121, 21, 199, 23 Y 15 DEL POLÍGONO 10 DE ZALBA POR POSIBLE ERROR EN LA IMPLANTACIÓN DEL CATASTRO.**

Visto expediente de modificación de la delimitación gráfica de las parcelas 121, 21, 199, 23 Y 15 del polígono 10 de Zalba por posible error en la implantación del catastro, así como, propuesta de modificación de límites de fecha 09/03/2021 que presenta el técnico de Catastro, D. David Biurrun Cia, para la subsanación de los errores detectados, y una vez examinada la documentación obrante en el expediente y examinada la aportada por las personas interesadas.

Igualmente, Resolución de Alcaldía nº 28/2021, de 4 de mayo, por la que se acuerda someter al Pleno municipal la aprobación de la propuesta presentada en lo relativo a la modificación de límites catastrales de la parcela 121 del polígono 10 de Zalba.

Con carácter previo, siendo las 13:50 horas., la Concejala del grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte, se ha ausentado del salón de plenos dada la concurrencia de interés en el contenido del punto del orden del día.

Por la Concejala del grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Natalia Jiménez Esparza, se pregunta sobre cuál es el origen de la modificación, aclarando el Sr. Alcalde que el origen es que la parcela era comunal y actualmente es de titularidad privada, y que pasó a titularidad privada por un informe de la Sección de Comunales.

Por la concejala, Sra. Jiménez Esparza, se pregunta porqué no consta en el expediente la escritura pública de las partes afectadas, aclarándose por el Sr. Alcalde que los documentos del expediente se encuentran a su disposición en la Secretaría municipal, replicando la Sra. Jiménez Esparza que, “cree que algunos documentos se están ocultando, no aportándose escritura pública, que sin embargo, si se aporta en el punto siguiente”, aclarando el Sr. Alcalde que será remitido aquello que se considere legalmente adecuado.

Continúa la concejala Sra. Jiménez Esparza preguntando si se van a abordar otros posibles errores catastrales, respondiendo el Sr. Alcalde que se irán estudiando, replicando la Sra. Jiménez Esparza que su grupo propone que el tratamiento de los errores catastrales se aborde de modo general y no en particular, siendo una obligación de la Corporación municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, con cinco votos a favor (Sres./as Albira Sola, Aranguena Plaza, Bidador González, Sandúa Rípodas y Sarasola Puente) y uno en contra (Sra. Jiménez Esparza), **SE ACUERDA:**

**1º.- Dar conformidad a la modificación de la delimitación gráfica de las parcelas 121, 21, 199, 23 Y 15 del polígono 10 de Zalba, titularidad comunal, en el expediente de modificación de la delimitación gráfica de las parcelas 121, 21, 199, 23 Y 15 del polígono 10 de Zalba por posible error en la implantación del catastro.**

**2º.- Dar traslado de dicha propuesta a la Sección de Comunales para que informe favorablemente, si así lo considera, al respecto de la propuesta de delimitación catastral, concretamente, en lo que respecta a la modificación de límites catastrales de la parcela 121 del polígono 10 de titularidad comunal del Ayuntamiento del Valle de Lizoain/Arriasgoiti.**

#### **7º.- MODIFICACIÓN CATASTRAL DE LAS PARCELAS 19, 34, 20, 196 Y 69 DEL POLÍGONO 7 EN BEORTEGUI.**

Visto escrito del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra (registro de entrada nº 95 de 7 de febrero de 2019), por el que se insta al Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti, como responsable del mantenimiento del Catastro, a que realice las operaciones topográficas que permitan deslindar correctamente las parcelas 34 y 69 del polígono 7 de Lizoain/Arriasgoiti en Beortegui.

Visto informe que presenta el técnico de Catastro, D. David Biurrun Cia, de fecha 2 de julio de 2020, en el que formula propuesta de modificación catastral de las parcelas 19, 34, 20, 196 y 69 del polígono 7 de Lizoain/Arriasgoiti en Beortegui, así como, informes favorables de la Sección de Comunales de Gobierno de Navarra de fecha 25 de febrero de 2021 en relación con la parcela comunal afectada, y del Servicio Forestal y Cinegético, en relación con la Cañada Pasada 45, de fecha 218 de septiembre de 2020.

Por el grupo Lizarri se solicita que se explique el origen de la modificación catastral y los pasos que se han dado, respondiendo el Sr. Alcalde que las actuaciones vienen de atrás, que se pretende recuperar un trozo de Cañada que figura como titularidad del Sr. Urdaci Iribarren, y que tanto la Sección de Comunales de Gobierno de Navarra como el Servicio Forestal y Cinegético, han informado favorablemente, añade que una parte de la huerta no era como tal cañada, siendo la huerta titularidad del Sr. Urdaci Iribarren, habiéndose adjudicado indebidamente parte de la huerta a terreno comunal como cañada.

Por parte de la Concejala del grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte, se señala que en el informe de 02/07/2020 de Catastro Estudio 5 se refleja también una modificación en la delimitación en parcelas colindantes, aclarando el Sr. Alcalde que la modificación que se propone afecta también a otras parcelas, y que dicha modificación, insiste, ha sido informada favorablemente.

Continúa la Concejala del grupo Lizarri, D<sup>a</sup> Alicia Huarte Huarte, señalando que en la documentación no consta copia de las escrituras, remitiéndose el Sr. Alcalde al expediente administrativo, solicitando que se remita copia certificada de la documentación que se remita al Gobierno de Navarra con la inclusión de las escrituras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, con cinco votos a favor (Sres./as Albira Sola, Aranguena Plaza, Bidador González, Sandúa Rípodas y Sarasola Puente) y dos en contra (Sras. Jiménez Esparza y Huarte Huarte), **SE ACUERDA:**

**1º.- Dar la conformidad a la modificación catastral de las parcelas 19, 34, 20, 196 y 69 del polígono 7 de Lizoain/Arriasgoiti en Beortegui.**

**2º.- Dar traslado del presente acuerdo a “Catastro Estudio 5.- Servicios catastrales”, y a D. José María Urdaci Iribarren.**

## **8º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE COMUNALES.**

Visto acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Lizoain/Arriasgoiti de 24 de febrero de 2021 de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Comunales, así como, anuncio de publicación de aprobación inicial, Boletín Oficial de Navarra nº 60 de 16 de marzo de 2021 y tablón de anuncios del ayuntamiento, habiendo finalizado el plazo de exposición se han presentado alegaciones por parte de doña María Rosa Goñi Esquíroz y de la A.E. Lizarri.

Por las representantes del grupo Lizarri se procede a dar lectura íntegra a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública que obran en el expediente de su razón y ahora resueltas en el sentido contenido en la propuesta de acuerdo que se contiene en el cuerpo resolutorio del presente acuerdo (SEGUNDO), y que se dan por reproducidas en evitación de tautologías innecesarias.

Examinadas a alegaciones, con cinco votos a favor (Sres./as Albira Sola, Aranguena Plaza, Bidador González, Sandúa Rípodas y Sarasola Puente) y dos en contra (Sras. Jiménez Esparza y Huarte Huarte), **SE ACUERDA:**

**PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas por doña Rosa Goñi Esquíroz, en sentido estimatorio / desestimatorio, según se indica a continuación por los motivos que se exponen:**

Alegación nº 1.- La solicitante alega lo siguiente:

*“Se ha revisado el documento inicial en la web viendo que, tras el paso por el Pleno municipal, se han modificado las expresiones "beneficiario", "adjudicatario" y "petionario" por las más adecuadas por lenguaje inclusivo de "persona beneficiaria", "persona adjudicataria" y "persona petionaria". Se sugiere la revisión minuciosa de toda la redacción, pues en varias ocasiones no hay concordancia de género con adjetivos anteriores o posteriores.”*

Se acuerda estimar la alegación número 1.

Alegación nº 2.- La solicitante alega lo siguiente:

*“En el artículo 15, al definir las personas beneficiarias de los aprovechamientos comunales, la redacción actual sigue haciendo referencia a la "persona titular" de la unidad familiar. En el tercer párrafo se define quienes se computarán como miembros de la unidad familiar (todos los que convivan en el mismo domicilio), pero no se indica quién es titular.*

*En su día (las ordenanzas iniciales están basadas en la Ley Foral 6 de 1990), se empleó ese término cambiando el anterior de "cabeza de familia", pero el trasfondo es el mismo y, hoy en día, no se entiende que una persona sea considerada principal respecto a las demás en una familia o, peor aún, así lo designe una ordenanza municipal.*

*El lenguaje inclusivo de género no debe ser un mero cambio de expresión añadiendo el femenino donde falte, porque debe estar regido por el principio de igualdad, que se rompe al pretender señalar a una persona con mayor importancia dentro de una misma familia.*

*Se sugiere la expresión que se emplea más adelante en la misma ordenanza (art. 37.2), "persona peticionaria". Igualmente aparece en el artículo 18, por lo que también se pide el cambio.”*

En opinión del Ayuntamiento la utilización de “persona titular” hace mención a la persona de la unidad familiar que solicita la adjudicación, en este caso. En ningún momento hemos pensado que “persona titular” tenga nada que ver con lo que en otras épocas se consideraba como “cabeza de familia”. En el contexto de esta ordenanza, persona titular de la unidad familiar es la que solicita la adjudicación.

Por otro lado, la expresión que utiliza el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra es la de “vecino titular”, integrándose en nuestra ordenanza como “persona titular” aplicando lenguaje inclusivo. El término no puede alejarse del que aparece en el Reglamento.

Se acuerda desestimar la alegación nº 2

Alegación nº 3.- La solicitante alega lo siguiente:

*“Respecto a "los convivientes de un mismo domicilio" convendría añadir "según el Padrón municipal", si es esa la referencia que el Ayuntamiento va a utilizar por ser esa base de datos la más fácil de consultar en los registros municipales.*

*En cualquier caso, se sigue contemplando un único modelo de familia nuclear, cuando actualmente existen otras realidades y el ninguneo de otros modelos familiares supone una discriminación. El Ayuntamiento tiene la posibilidad de consultar otros registros o pedir documentación justificativa, como se indica en otros artículos para otras cuestiones, por ejemplo, de la dependencia económica entre personas de distintas unidades familiares.”*

No se puede hacer otra interpretación diferente a la que hace el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra en su artículo 155:

Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Por lo expuesto, se acuerda estimar en parte la alegación nº 3, añadiendo el texto "según el Padrón Municipal".

Alegación nº 4.- La solicitante alega lo siguiente:

*"En el artículo 18, párrafo 2º la redacción habla de los "miembros con incapacidad física o mental acreditada documentalmente", la normativa actual (Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23/12) ordena una actualización terminológica y se les debe nombrar como "personas con discapacidad reconocida".*

Se acuerda estimar la alegación nº 4

Alegación nº 5.- La solicitante alega lo siguiente:

*"Se solicita que, además de la ventaja económica en el cómputo económico: 60% del S.M.I, como en otras normativas de asuntos sociales, cada persona con discapacidad compute como dos en la misma unidad familiar al aplicar los coeficientes de los lotes del artículo 19; al menos, aquellas que la tengan reconocida en un 65 % o superior".*

Tenemos que estar a lo que dicta el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra al respecto en los artículos 158 y 160, que es lo aplicado en la ordenanza.

Artículo 158 1. Serán beneficiarios de esta modalidad de aprovechamiento los vecinos titulares de unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 154 , tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, menores al treinta por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario. 2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al sesenta por ciento del salario mínimo interprofesional. 3. Las Ordenanzas de las entidades locales establecerán los criterios que hayan de observarse para la determinación de los niveles de renta a que se refiere este artículo, que han de basarse en datos objetivos, como las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de los bienes inmuebles sujetos a imposición local, salvo el que corresponda a la vivienda propia, la base impositiva local por el ejercicio de actividades, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Artículo 160 Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 158, en razón al número de miembros de la unidad familiar, serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes: a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1. b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2. c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3. d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5.

Por lo expuesto, se acuerda desestimar la alegación nº 5.

Alegación nº 6. La solicitante alega lo siguiente:

*“En el artículo 15, párrafo 3º se señala que "se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al SMJ". ¿Si ganan más, si se les computa como de la unidad familiar? Y ¿si existen otros pensionistas convivientes? ¿Se ha tenido en cuenta que en los últimos años ha subido notablemente la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional y que la cuantía actual, 13 .300 € anuales, es bastante superior a las pensiones mínimas de jubilación, 9.655,80 euros anuales, incluso con cónyuge a cargo (11.914 € anuales)?”*

La redacción del artículo es la que aparece en el artículo 155 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales:

Artículo 155 Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento no puede más que ceñirse a la redacción del artículo del Reglamento citado en cuanto a la definición de unidad familiar independiente.

Por lo expuesto, se acuerda desestimar la alegación nº 6.

Alegación nº 7. La solicitante alega lo siguiente:

*“En el art. 24, sobre bajas forzosas, en el párrafo tercero refiriéndose a las personas beneficiarias se equiparan las situaciones de "jubilado" y "pensionista", cuando no lo son. Sí lo son cuando la pensión que vaya a percibir esa persona sea por Jubilación o por Incapacidad Permanente, pero una persona que enviuda puede pasar a ser pensionista de viudedad y ello no le impide el trabajo directo (como lo requiere el art. 15 punto e de esta misma ordenanza). Se solicita la correspondiente adecuación de la redacción de ese párrafo teniendo en cuenta lo expuesto.”*

Se acuerda estimar la alegación, adecuándose el párrafo según la redacción propuesta por la alegante.

Alegación nº 8. La solicitante alega lo siguiente:

*“En el artículo 30, párrafo 2º, sobre la realización personal de todos los trabajos agrícolas excepto la cosecha, no se tiene en cuenta otros cambios normativos como por ejemplo el de los herbicidas que exige una formación específica de quien los aplica y, en algunos casos también equipo técnico ad hoc, por lo que puede entenderse que tiene una especificidad como la de la recolección. Una cuestión es que el ayuntamiento decida incentivar el cultivo ecológico y otra que, por omisión, impida el que no lo es.”*

Se considera que el uso de herbicidas es inherente al trabajo agrícola de hoy en día. No se considera un trabajo asimilable al tipo del de la cosecha. No se entiende que se diga que por omisión, el ayuntamiento impida el cultivo no ecológico.

Por lo expuesto, se acuerda desestimar la alegación nº 8.

Alegación nº 9. La solicitante alega lo siguiente:

*“Similar ocurre con la tarea de enfardar tras la recolección que requiere de maquinaria bastante específica que, actualmente, no posee casi ninguno de los adjudicatarios actuales. O la labor de siembra de girasol, que se emplea para la alternancia de cultivos, que requiere de sembradoras especiales. Se sugiere especificar que también se considerará cultivo directo dichas tareas o indicar que pueden realizarlo personas autorizadas (por ejemplo, otras adjudicatarias)  
1”*

En la ordenanza se dice : Se entenderá como trabajo personal y directo, la realización personal de todos los trabajos agrícolas a excepción de la recolección de la cosecha, que podrá realizarse por persona que no sea adjudicataria.

Enfardar la paja para su utilización o venta se debe entender como parte del proceso de la recolección de la cosecha, ya que es un producto del cultivo igual que lo es el grano.

No se va a redactar la ordenanza de manera que desnaturalice el trabajo agrícola y ampliando sin límite las labores que puedan exteriorizarse.

Por lo expuesto, se acuerda desestimar la alegación nº 9.

**SEGUNDO: Resolver las alegaciones presentadas por la A.E. Lizarri, en sentido estimatorio / desestimatorio, según se indica a continuación por los motivos que se exponen:**

#### **Alegación Nº1 Artículo 15, “Personas beneficiarias”**

Se adecúa el título del artículo y el primer párrafo. En este caso, se hace referencia a las unidades familiares, lo que corresponde es “Beneficiarias”.

No se acepta la propuesta sobre el “ámbito territorial” y no se quita el párrafo ya que es aclaratorio. Esta cuestión ha sido fruto de litigios pasados, y nos parece importante insistir.

Se acepta la propuesta de añadir “o que la solicitud sea de adjudicación de huertas” en los requisitos para ser beneficiaria.

#### **Alegación Nº2 Artículo 16, “Residencia efectiva”**

No se acepta la alegación porque no es cierto que en la ordenanza se diga que es suficiente cumplir esos dos requisitos que citáis, sino que dice “entre otros”.

#### **Alegación Nº3 Artículo 17, Modalidades de aprovechamiento**

No se acepta la alegación, el párrafo referido es aclaratorio y como tal, aparece en otras ordenanzas de comunales.

#### **Alegación Nº4 Artículo 18, Personas beneficiarias**

No se acepta la alegación. Se dice claramente que son datos objetivos los que tienen que utilizarse y tanto la ley como el reglamento dicen que puede ser cualquier otro dato de naturaleza análoga.

### **Alegación Nº5 Artículo 20, Plazo de adjudicación**

No se acepta la alegación. Nos tenemos que atener a la redacción del artículo vigente de la ley que es tal y como aparece en nuestra propuesta. Vuestro añadido corresponde al artículo 27 derogado, modificado por la Ley Foral 37/2013 de modificación de la Ley Foral 2/1995.

### **Alegación Nº6 Artículo 21, cultivo directo y personal**

Advertido el error, en lugar de citar al artículo 15, ponemos el 18.

La segunda alegación no se acepta.

Se considera que el uso de herbicidas es inherente al trabajo agrícola de hoy en día en el sistema convencional, por lo menos. No se considera un trabajo asimilable al tipo del de la cosecha.

Enfardar la paja para su utilización o venta se debe entender como parte del proceso de la recolección de la cosecha, ya que es un producto del cultivo igual que lo es el grano.

No se va a redactar la ordenanza de manera que desnaturalice el trabajo agrícola y ampliando sin límite las labores que puedan exteriorizarse.

En la tercera parte decís que “Redactar esto así va en contra de lo especificado tanto en la Ley Foral como en el Reglamento”, haciendo referencia al último párrafo del artículo en el que se dice: “No obstante, no se perderá la condición de cultivador/a directo/a y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriasgoiti en el plazo de quince días, para la oportuna autorización. Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 25.”

Citáis el artículo 151 de la ley foral del cual solo ponéis una breve frase en lugar de ponerlo entero:

Artículo 151 Las parcelas que por imposibilidad física u otra causa no puedan ser cultivadas directa y personalmente por el beneficiario, serán adjudicadas por las entidades locales en la forma que se establece en los artículos 152 a 156, sobre adjudicación vecinal directa, y, en su caso, en el artículo 157, sobre explotación directa o subasta pública. Las entidades locales abonarán a los beneficiarios de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, después de deducido el canon. Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación. Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en la respectiva hacienda local el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión. Las entidades locales podrán, por vía de Ordenanza, establecer los requisitos que consideren necesarios para acreditar el hecho del cultivo en forma directa y personal y las modalidades del mismo.

Y citáis el artículo 165 del reglamento, reflejando solo su segundo párrafo, olvidándoos del primero:



## **Artículo 165**

Las parcelas que, por imposibilidad física u otra causa, no puedan ser cultivadas directa y personalmente por el beneficiario, serán adjudicadas en la forma que se establece en la Subsección 3.<sup>a</sup>, y, en su caso, en la establecida en la Subsección 4.<sup>a</sup>. Las entidades locales abonarán a los beneficiarios, previa petición y acreditación documental de la causa que impida el cultivo personal, los ingresos obtenidos de la adjudicación después de deducido el canon.

Por tanto, es claro que no solo redactar nuestro artículo de la forma que está no va en contra de la ley y el reglamento, sino que lo sigue al pie de la letra, tal y como aparece en muchas otras ordenanzas.

Hemos cambiado el final del artículo, para su mayor concreción, y lo ponemos igual que el final del artículo 22 de la misma ordenanza: “serán adjudicadas de conformidad con la sección segunda y en su caso, tercera de esta ordenanza.”

### **Alegación Nº7: Sobre el artículo 22- Imposibilidad de cultivar**

No hay ningún problema en trasladar lo que aparece en el segundo párrafo del artículo 165 a la ordenanza, en pos de mayor concreción y claridad. Aunque debéis conocer que tanto el reglamento como la ley son de aplicación, se refleje todo el texto o no. No se puede introducir en una ordenanza todo el texto de la normativa existente superior a ella.

Se acepta la alegación.

### **Alegación Nº 8: Artículo 23-Comprobaciones**

No se acepta la alegación, nos parece más clara nuestra propuesta.

### **Alegación Nº 9: Artículo 24- Bajas de adjudicaciones**

1. Queda claro tal y como está reflejado, además también se refleja en el artículo 22.
2. En cuanto a lo que decís de que el no cultivo directo y personal no debe suponer la baja de la adjudicación: Nos atenemos al artículo 166 y 173 del reglamento y al 151 de la ley, en los que se dice que quien de en aparcería o ceda su cultivo a otros serán desposeídos de las parcelas comunales, tanto en las adjudicaciones prioritarias (art.166), como en las directas (art. 173).
3. Nos parece importante que no haya personas que decidan darse de baja en unas parcelas para intentar acceder a ellas nuevamente en otras condiciones. Además, así aparece en otras ordenanzas comunales, precisamente para evitar esto.
4. Ya hemos contestado que el artículo 23 no lo modificamos, con lo cual, no se acepta.
5. Se mantiene, para mayor claridad.

No se acepta la alegación.

### **Alegación Nº 10: Artículo 26- Superficie de los lotes**

Se acepta la alegación, aunque siempre hay que estar a lo que diga el reglamento y la ley, queda más claro redactado así.

### **Alegación Nº 11: Artículo 27- Fecha de trabajo**

No se acepta trasladar el artículo, o parte, a la parte referida a pastos de la ordenanza. La fecha de trabajo también tiene que ver con la caza y los hábitats de fauna.

Se crea el artículo 25 tal y como era el 27, y se hace referencia a él en el 30, para que afecte a todo tipo de adjudicaciones.

### **Alegación Nº12: Artículo 29- Canon y actualización. Cultivo ecológico.**

Proponéis no promocionar el cultivo ecológico en las parcelas comunales, algo que se está haciendo en infinidad de localidades, con rebaja del canon. Nos parece necesario y positivo que el cultivo ecológico reciba el impulso de las instituciones, el ayuntamiento en este caso.

No se acepta la alegación.

### **Alegación Nº 13: Sobre el artículo 30- Cultivo directo y personal**

En lugar de citar los artículos 164 y 169 del reglamento, queda más claro citar el 173 que los incluye, en lugar del 22 de la ordenanza, incluimos el 170 del reglamento (hace mención a la manera de adjudicar las parcelas de aquellas personas beneficiarias que no cultivan directa y personalmente) y el resto se deja igual, añadiendo para más claridad la mención a no poder aumentar la superficie adjudicada.

Se acepta parte de la alegación.

### **Alegación Nº 14: Sobre el artículo 32- Adjudicación de huertas**

Aceptamos el introducir que hay que cumplir los requisitos del artículo 15, que, aunque es obvio, siempre es mejor en cuanto a ganar claridad.

El resto no se considera necesario reflejarlo, plazo, procedimiento, etc.

Se acepta parte de la alegación.

### **Alegación Nº 15: Adjudicación por subasta y procedimiento jerárquico**

Se acepta en parte la alegación, ya que se refleja tal y como aparece en el reglamento.

### **Alegación Nº 16: Sobre el artículo 37-Procedimiento**

1. No se acepta la alegación, es más clara así.
2. Se añade la siguiente frase para que sea más claro: “Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, indicarán en anexo aparte si alguna persona de la unidad familiar son personas con discapacidad reconocida”.
3. No se acepta la propuesta de eliminar el párrafo de cultivo ecológico. Se añade una frase para puntualizar el párrafo referido a este tipo de cultivo: “siempre que sea posible y teniendo en cuenta que la superficie que le corresponda puede variar de una adjudicación a otra dependiendo del número de solicitudes y otros factores.”

### **Alegación Nº 17: Sobre el artículo 40- Derecho a pastos**

Se acepta la alegación y se añade “que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15 de esta Ordenanza”, que, aunque es reiterativo, es más claro.

### **Alegación Nº 18: Sobre el artículo 44- Corralizas con establos**

No se acepta la alegación. No es clara, ni precisa. En el artículo 42 se establece que cuando haya mejoras, se llegará a acuerdos con las personas adjudicatarias.

### **Alegación Nº 19: Sobre el artículo 45- Mantenimiento de inmuebles**

No se acepta la alegación. Vemos imposible que la carga de mantener la corraliza en las mismas condiciones que al inicio recaiga sobre los y las ganaderas. Mantener cierres y prados a coste exclusivamente de las personas adjudicatarias es inviable hoy en día. En el artículo 42 se establece que cuando haya mejoras, se llegará a acuerdos con las personas adjudicatarias.

### **Alegación Nº 20: Sobre el artículo 47- Entrada a fincas**

No se acepta la alegación. No existe tal restricción, más que para las personas que han cedido las tierras particulares para caza y hierbas. Esta restricción tiene también que ver con la caza.

En cuanto a proponer mover la tierra en tierras cercanas a pueblos y carreteras sin tener en cuenta esa restricción, eso ya ocurre así.

### **Alegación Nº 21: Sobre el artículo 48-Periodo de pastado**

No se acepta la alegación. Se considera que un mínimo de 4 meses de pastado es válido para cualquier corraliza existente en nuestro valle.

### **Alegación Nº 22: Sobre el artículo 49- Procedimiento de adjudicación**

No se acepta la alegación. Igual que se podría reflejar el apartado a) del artículo 201 del reglamento, también se podría hacer con el resto, b, c, d, y sería interminable la redacción de la ordenanza. El reglamento nos dice que, entre otras, hay que tener en cuenta una serie de circunstancias, entre las que está la que citáis.

### **Alegación Nº 23: Sobre el artículo 54- Disfrute directo y personal**

No se acepta la alegación. Tenemos claro que el aprovechamiento de la leña del monte comunal tiene que ser para uso propio y en el valle, no para su venta o disfrute por otras personas fuera del valle.

### **Alegación Nº 24: Sobre los 3 últimos apartados: Infracciones, Sanciones y Procedimiento**

Se acepta la alegación. Se ha omitido en la publicación TÍTULO V. Infracciones y sanciones

**TERCERO: Aprobar con carácter definitivo la Ordenanza reguladora de Comunales, incorporando las alegaciones estimadas.**

**CUARTO: Publicar el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de Navarra.**

## **9º.-MOCIÓN EN CONTRA DE LOS PROYECTOS DE PARQUES EÓLICOS Y PARQUES FOTOVOLTAICOS A INSTALAR EN EL MUNICIPIO DE LEOZ/LEOTZ, POR ACCIONA.**

**Con fecha 19/02/2021, el Ayuntamiento de Leoz/Leotz adoptó acuerdo por el que se aprobaba la Declaración Institucional titulada MOCIÓN EN CONTRA DE LOS PROYECTOS DE PARQUES EÓLICOS Y PARQUES FOTOVOLTAICOS A INSTALAR EN EL MUNICIPIO DE LEOZ/LEOTZ, POR ACCIONA:**

“A finales del pasado año, Acciona manifestó a este Ayuntamiento su interés en implantar dos proyectos de gran envergadura para la instalación de Parques Eólicos, Mairaga y Barranco de Mairaga (50MW cada uno), en varios términos municipales, entre ellos Leoz, afectando también a varios Concejos (Iracheta y Leoz, entre otros).

Tras la información de la empresa, este Ayuntamiento tuvo conocimiento de la proliferación de nuevos proyectos eólicos y fotovoltaicos que se han ido presentando en todo el territorio foral, unos en tramitación y otros pendientes del inicio de actuaciones.

Este Ayuntamiento reconoce la necesidad imperiosa de realizar un cambio de las energías fósiles a las energías renovables, sostenibles y no contaminantes, pero la transición ecológica no puede realizarse a costa de la industrialización de nuestro entorno o poniendo en peligro el modelo social y económico de, en nuestro caso, la Zona Media, pues un modelo expansivo sin planificación adecuada choca frontalmente con todas las políticas, tímidamente iniciadas por el Departamento de Cohesión Territorial de Gobierno de Navarra, contra la despoblación de nuestros pueblos y con el modelo de desarrollo que defiende y por el que apuesta y trabaja este Ayuntamiento.

Además, este Ayuntamiento defiende el uso de energías limpias y renovables pero que, a su vez, sean compatibles con el entorno y con los mejores usos de sus montes, y siempre con el objetivo de conseguir el menor impacto ambiental posible. Sin embargo, nos encontramos ante una planificación incoherente en la que solo van a entrar en juego los intereses economicistas de grandes inversores, relegando a la pequeña instalación y al autoconsumo, en el que no se ha tenido en cuenta el verdadero posicionamiento de la población realmente afectada.

Cierto es que Navarra cuenta con el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 (PEN 2030), cuyos objetivos estratégicos para 2030, en concreto en cuanto a la energía eólica, son la mejora de los ratios de autoabastecimiento, las ayudas y deducciones fiscales para la promoción de proyectos de autoconsumo con minieólicas, y la repotenciación de parques eólicos. Y cierto es también que en dicho Plan se ha establecido un Mapa de Capacidad de Acogida para parques eólicos en Navarra. Pero es igualmente cierto que dicho mapa no puede configurarse como el instrumento adecuado para una implantación desordenada de parques eólicos, convirtiendo nuestros montes en polígonos industriales. Podrá ser un documento estratégico pero no es el válido para afrontar, como se pretende, una implantación masiva de polígonos eólicos pues se carece de un desarrollo de planeamiento coherente y adaptado a la realidad energética existente, donde se deban identificar los niveles de potenciales energéticos por zonas y las prioridades de implantación de los polígonos según ámbitos.

A esta situación de inseguridad, ha de sumarse que la Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética todavía se encuentra en fase de anteproyecto; que los Planes de Ordenación del Territorio no recogen una planificación de usos adecuada para la implantación de este tipo de proyectos; y que, en el caso de Leoz/Leotz, tampoco se cuenta con un planeamiento urbanístico adecuado que pueda responder a las demandas de usos de este tipo de instalaciones. Así, nos encontramos ante un sistema de tramitación basado en un deficiente contexto normativo y planificador que no está garantizando ni la transparencia, ni la participación, ni el verdadero alcance ambiental en una zona como el municipio de Leoz/Leotz, ya saturada por instalaciones que ocupan buena parte de nuestro territorio.

Esta situación debe llevar a una reflexión sobre la urgente necesidad del fomento de un cambio de modelo energético, de un consumo más racional y adecuado a las necesidades y a las posibilidades de nuestro medio, así como de unificar criterios, trámites y planificación del dimensionamiento y localización de las estructuras e instalaciones renovables.

Creemos en un modelo participativo, en el que se tenga en consideración a toda la población afectada y siempre desde el absoluto respeto al patrimonio natural, paisajístico, histórico, cultural y social. Un modelo no especulativo, que cuente con una mayor implicación de los territorios en la gestión de su propia energía y permita la compatibilización de las energías renovables con el desarrollo rural sostenible y con el cuidado y conservación de nuestro patrimonio.”

En virtud de lo expuesto, con la expresa adhesión al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Leoz/Leotz, por unanimidad de los/as Sres./as Concejales/as, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Manifestar expresamente la oposición de este Ayuntamiento a la implantación de los Parques Eólicos Mairaga y Barranco de Mairaga, proyectados por Acciona afectando a varios municipios y concejos de la Zona Media, así como a cualquier otro proyecto de parque eólico o fotovoltaico que pretenda ser instalado en el término municipal de Leoz/Leotz.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Leoz/Leotz a los efectos oportunos.

## **10.- MOCIÓN POR LA QUE SE EXIGE QUE SE INVESTIGUE Y ESCLAREZCA LA MUERTE DEL JOVEN NAVARRO MIKEL ZABALZA GÁRATE.**

Moción por la que se exige que se investigue y esclarezca la muerte del joven navarro Mikel Zabalza Mikel Zabalza (1952-1985) fue detenido junto a otras personas hace 35 años como miembro de ETA y llevado al cuartel de la Guardia Civil de Intxaurreondo de Donostia - San Sebastian. Mikel Zabalza entro vivo al cuartel y, 20 días después, apareció muerto en el río Bidasoa. ¿Pero qué le pasó a Mikel Zabalza? Según la versión oficial, que en la actualidad sigue vigente, cuando en esa zona se estaba comprobando un zulo de ETA, Zabalza huyó de los guardias civiles, cayó al río y murió ahogado. Los detenidos con él denunciaron torturas y buena parte de la sociedad nunca creyó la versión de la Guardia Civil. El medio de comunicación Público publicó el 22 de febrero de 2021 grabaciones que evidencian que la muerte de Mikel Zabalza fue por las torturas sufridas en el cuartel de la Guardia Civil de Intxaurreondo. La grabación es una entrevista entre Luis Alberto Perote, coronel del CESID (Centro

Superior de Información de la Defensa) en la época en que detuvieron a Mikel Zabalza, y el capitán de la Guardia Civil, Pedro Gómez Nieto, el cual estaba a las órdenes de Galindo. En dicha grabación se afirma que la muerte de Zabalza fue a causa de las torturas sufridas en Intxaurreondo, en concreto se dice que fue por la aplicación de la bolsa en la cabeza. En la misma grabación se puede escuchar a Gómez Nieto diciendo "se les ha ido de las manos, se les ha quedado en el interrogatorio". 35 años después, pese a que todos los indicios apuntan a que Zabalza murió por las torturas que sufrió en el cuartel de Intxaurreondo, la familia sigue sin tener un reconocimiento oficial y nadie ha sido condenado. La familia Zabalza carece de verdad y, por ende, de justicia y reparación. Los tribunales han decretado en varias ocasiones el archivo de la causa por falta de pruebas, sin que se aclarase lo sucedido ni se determinasen responsabilidades. La impunidad de esta muerte no puede continuar. Consideramos que estas grabaciones pueden ser un elemento clave en el caso y merecen ser tenidos en cuenta.

En virtud de lo expuesto, por unanimidad de los/as Sres./as Concejales/as presentes, **SE ACUERDA:**

- 1.- Rechazar la tortura como ejercicio de una violencia ilegítima y una vulneración de los derechos humanos.**
- 2.- Pedir al Gobierno de España la desclasificación total de todo lo relacionado con este expediente.**
- 3.- Exigir que, tras la aparición de unos audios en los que intervienen el capitán de la Guardia Civil Gómez Nieto y el entonces coronel jefe del Cesid Juan Alberto Perote, se investigue a fondo el contenido de los mismos con el fin de saber la verdad en torno a la muerte del joven navarro Mikel Zabalza.**

**11º.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-** Se da cuenta por el Sr. Alcalde de las siguientes cuestiones:

Se informa por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en relación con la asamblea de la Mancomunidad de Servicios Sociales Izaga celebrada recientemente, sobre la instalación de fuentes en Lérrutz, Zuntzarren y Iheltz, limpieza de cementerios, la cesión de tierras, los drenajes en Ozkaritz, sobre los frontones en las diferentes localidades, reunión sobre molinos celebrada el 11 de mayo último, salida a montaña, desbroce balsa y vía natural del Iratí, y mapa escolar.

**12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

- **Por el Grupo Lizarri se pregunta en relación con la modificación de medidas fiscales de 12/2020, que existe una circular conteniendo dichos cambios, que no se han comunicado a la vecindad y que debiera ser comunicado, y pregunta si se van a aplicar. Por el Sr. Alcalde Presidente se responde que "se irá viendo".**
- **Sobre la nueva adjudicación de comunales y los plazos previstos. Por el Sr. Alcalde Presidente se responde que se publicará la ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de Navarra, estando resuelto en enero.**
- **Sobre el Plan de Gestión Forestal, señala por el Grupo Lizarri que se presentaron una serie de consideraciones al Plan. Por el Sr. Alcalde Presidente se responde que se remitieron las propuestas de los grupos a los técnicos.**

- **Por el Grupo Lizarri se pregunta en relación con la denegación de ayudas a trabajos forestales, respondiendo el Sr. Alcalde Presidente que ha se ha informado sobre el particular.**
- **Se pregunta por un requerimiento de subsanación en un expediente de ayudas a infraestructuras ganaderas, aclarando el Sr. Alcalde Presidente que se refiere a las parcelas 475 y 478 de Lizoain, señalando que el requerimiento venía referido a la situación de las arquetas.**
- **También sobre si el Ayuntamiento va a concurrir a la convocatoria de ayudas forestales 2020-2022. Responde el Sr. Alcalde que el plan está sin determinar.**
- **Que en el pueblo de Mendioroz hay una intervención prevista en las campanas de la iglesia, preguntando si la intervención se extiende también al resto del edificio, respondiendo el Sr. Alcalde que lo desconoce en ese momento.**
- **Se pregunta también si hay novedades en relación con el colector y escollera de Lizoain, respondiendo el Sr. Alcalde que lo desconoce en ese momento.**
- **Sobre la instalación de placas fotovoltaicas, si se permite en el Valle, respondiendo el Sr. Alcalde que la normativa de la Institución Príncipe de Viana y el propio planeamiento municipal lo limitan, que se está trabajando en ello con el Gobierno de Navarra.**
- **En relación con la Mancomunidad de Servicios Administrativos Izaga, sobre la situación de la brigada, si se creará el puesto de gerencia, respondiéndose por el Sr. Alcalde que no, preguntándose también por la realización de un diagnóstico sobre los puestos, señalando el Sr. Alcalde que se están estudiando presupuestos.**
- **Se pregunta en relación con la partida de inversión en instalación deportivas en Lizoain y si se ha solicitado subvención, respondiendo el Sr. Alcalde negativamente, siendo preguntado por la razón, respondiendo que, por el montante, no era procedente, señalando la Concejala Alicia que se hubieran podido obtener ayudas.**

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, siendo las 15,45 horas, el Sr. Alcalde ha levantado la sesión de la que se extiende la presente que firman los Sres./as Concejales/as conmigo el Secretario certifico.